

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: estudio de casos de Brasil, España y Portugal

memoria científica

Isidoro Gil-Leiva*

Gregorio Moya Martínez**

RESUMEN

Se analiza la normativa sobre el acceso a la información pública en Brasil, España y Portugal, así como la disponibilidad que los ciudadanos tienen para consultar esa información a través de las webs municipales. Para ello se agruparon todos los municipios en seis rangos de población, de 1.001 a 5.000 el más pequeño y de > de 100.000 el mayor, y se seleccionaron al azar treinta municipios para cada franja poblacional. Posteriormente, se visitaron sus páginas webs para conocer la difusión que se está llevando a cabo de Actas del pleno municipal, edictos y bandos, normativa municipal (ordenanzas, reglamentos), presupuestos o normativa en tramitación. Se concluye que Brasil, España y Portugal precisan de una ley unificada sobre el Acceso a la Información Pública y que los ayuntamientos portugueses facilitan más información administrativa y legislativa a sus ciudadanos que los brasileños y españoles.

* Professor na Facultad de Comunicación y Documentación Universidad de Murcia, España. isgil@um.es

** Professor na Facultad de Comunicación y Documentación Universidad de Murcia, España. goyoma@um.es

PALABRAS CLAVE: Acceso a la información pública; Ayuntamientos; webs; estudio de casos; Brasil; España; Portugal.

I INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la información pública abarca tanto al acceso a los documentos y a los archivos como a la información pública, es decir, a toda aquella información producida o que obra en poder de la Administración Pública. Este derecho de acceso a la información y la transparencia en la Administración Pública es relativamente reciente como tendremos oportunidad de ver durante el repaso de alguna normativa, y ha sido tratado por numerosos autores. Así, sin ánimo de exhaustividad, algunos trabajos que confirman esto son por ejemplo Jardim (1999), Zambrano Silva y Villanueva Pla (2003), Pérez y Makowick (2004), Piotrowski y Van Ryzin (2007), Sánchez de Diego Fernández de la Riva (2008) o Brewer-Carías (2009). Por otro lado, también se han dedicado esfuerzos al análisis de webs

municipales como Weare, Musso y Hale (1999), Moon y DeLeon (2001), Moon (2002), Musso, Weare y Hale (2000), Holzer y Kim (2004), Jong De y Lentz (2006) u Observatorio (2010).

Decíamos que el derecho de acceso a la información pública ha ido apareciendo recientemente en las legislaciones, si bien, existen varios antecedentes remotos. Concretamente en 1766 se dicta en Suecia la *Real ordenanza sobre libertad de prensa* en donde el artículo 10 establecía el derecho de los ciudadanos suecos al acceso a la documentación oficial, aunque lamentablemente este derecho se vio truncado a las pocas décadas. Posteriormente, este derecho se vislumbra en varios documentos históricos como en la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* de 1789 francesa en donde se dice en su artículo 15 que la sociedad tiene derecho a pedir cuentas sobre la gestión llevada a cabo en la Administración pública. Ya en el siglo XX, en

la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 en el artículo 19 se puede leer que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En 1951 Finlandia aprueba su *Ley de publicidad de los documentos oficiales* y después, ya en 1966 se aprueba en Estados Unidos la *Ley de Libertad de Información* que garantiza el acceso de los ciudadanos a la mayor parte de los documentos oficiales. Según Duchein (1983, p. 12) quien cita un *Memorandum* del Ministerio de Justicia de 1967, la ley norteamericana se basa en el principio de que “la democracia funciona en las mejores condiciones cuando el pueblo dispone de toda la información permitida por la seguridad del país [sic]”.

En Europa el *Tratado de la Unión Europea* firmado en Maastricht en febrero de 1992 que inicia una nueva etapa en la integración europea, cuenta con una declaración aneja al acta final relativa al derecho de acceso a la información. Allí se dice que la transparencia del proceso de decisión refuerza el carácter democrático de las instituciones, así como la confianza del público en la Administración. Esta declaración dio lugar al *código 93/730/CE Código de conducta relativo al acceso del público a los documentos del Consejo y de la Comisión; y aquí se establecen una serie de principios sobre el acceso a la información y se insta a la Comisión y al Consejo a que adopten respectivamente las medidas necesarias para que dichos principios puedan entrar en vigor antes del 1 de enero de 1994. De esta manera ven la luz las decisiones 93/731/CE: Decisión del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativa al acceso del público a los documentos del Consejo; la decisión 94/90/CECA de 8 de febrero de 1994 sobre el acceso del público a los documentos de la Comisión; y la decisión 97/632/CE de 10 de julio de 1997 relativa al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo. Y más recientemente, el Reglamento (CE) No 1049/2001 de 30 de mayo de 2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.*

Asimismo, la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* de 2000 recoge en su artículo 11.1 que toda persona tiene derecho a “recibir o de comunicar informaciones”; en

el artículo 41.2. se lee que toda persona tiene derecho a una buena administración y por tanto, el derecho “a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad”. Y por último, esta carta de los derechos de los ciudadanos europeos no se olvida del derecho de acceso a la información pública porque en su artículo 42 se puede leer que “todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.”

En junio de 2009 se ratificó en Tromsø (Noruega) el *Convenio del Consejo de Europa* sobre el Acceso a los Documentos Públicos. En su preámbulo se apunta la necesidad de la transparencia de las autoridades públicas para conseguir una sociedad democrática y pluralista. Y en los poco más de veinte artículos que contiene se recogen unas nociones mínimas para que los Estados garanticen el derecho de acceso a los documentos públicos. El artículo 10 señala que “por su propia iniciativa y cuando sea conveniente, las autoridades públicas tomarán las medidas necesarias para poner a disposición de todos los documentos públicos en su poder para promover la transparencia y la eficacia de la administración y para fomentar la participación informada del público en materias del interés general.”

Por último, la *Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública* aprobada en la cuarta sesión plenaria de la *Organización de los Estados Americanos* de junio de 2010 pretende ser un marco de referencia para las leyes de acceso a la información pública de la región. Esta ley modelo persigue que en los estados americanos se establezca “la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que esté en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública. La ley se basa en el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones”. Además, debería aplicarse a “toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); se aplica también a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de

propiedad del gobierno o controlados por el mismo". Otros aspectos relevantes de esta ley modelo son el establecimiento de unas medidas precisas para promover la apertura y acceso a la información con medidas para ello; creación de un "Oficial de información" en cada autoridad pública cuyos datos deben publicarse en la página web de esa autoridad para que los ciudadanos tenga fácil acceso a él y sus obligaciones son implementar la ley en dicha autoridad pública y promover las mejores prácticas en relación con el mantenimiento, archivo y eliminación de documentos, así como atender, auxiliar a los ciudadanos en las solicitudes de información y responder a las mismas; toda autoridad pública deberá responder a una solicitud de información lo antes posible y, como máximo, dentro de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud; debe prevalecer un derecho amplio de acceso a la información basado en el principio de máxima divulgación, y por tanto, que las excepciones y denegaciones de acceso no se basen en la noción vaga e imprecisa de "interés del orden público" sin más, sino que las excepciones se motiven y fundamenten mediante legislación o jurisprudencia; creación de una Comisión de Información que tenga a su cargo la promoción de la efectiva implementación de esta Ley; obligación de que las autoridades públicas presenten informes anuales a la Comisión sobre sus actividades de conformidad con, o para promover el cumplimiento de la Ley; y por último, medidas de promoción y cumplimiento de la ley entre las que destaca, por ejemplo que los ministerios de Educación garanticen que las nociones fundamentales sobre el derecho de acceso a la información se proporcionen a estudiantes durante la educación primaria y secundaria. En definitiva, una ley modelo más completa y avanzada que la mayor parte de las leyes de acceso a la información pública europeas.

2 MATERIAL Y MÉTODO

Para conocer la situación sobre el acceso a la información pública se ha analizado un importante corpus legislativo compuesto por normas nacionales e internacionales emanadas de organismos supranacionales como la Unión Europea, la Organización de Estados Americanos o la Organización de Naciones Unidas. Por otro lado, para el trabajo de campo usamos

información del Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE), del Instituto Nacional de Estadística (INE) español, y del Instituto Nacional de Estadística (INE) portugués para seleccionar los municipios que forman parte de este estudio. En primer lugar, establecimos las categorías de 1.001 a 5.000 habitantes, de 5.001 a 10.000, de 10.001 a 20.000, de 20.001 a 50.000, de 50.001 a 100.000 y de más de 100.000 habitantes. Posteriormente, todos los municipios de cada país quedaron encuadrados en alguno de estos rangos y después, de manera aleatoria, se seleccionaron treinta municipios por grupo poblacional (Anexo 1). De esta manera, en España del total de 8.114 municipios se han visitado las páginas webs de 180, lo que representa el 2,21% del total. Brasil cuenta con 5.561 municipios, por lo que se han analizado el 3,23 %; y Portugal al contar con 308 municipios se han visitado el 58,4% del total.

En cada una de las webs de los Ayuntamientos españoles, brasileños (Prefeituras municipais) y portugueses (Câmaras municipais) localizadas a través del buscador Google se analiza si ofrecen a los ciudadanos información sobre Actas de plenos, comunicaciones oficiales (bandos, edictos), ordenanzas municipales, presupuestos, reglamentos, otras normativas o normativas en tramitación. En los Ayuntamientos españoles se usan dos tipos de documentos (bandos y edictos) para comunicarse con los ciudadanos, mientras que en Brasil y Portugal a las comunicaciones oficiales las denominan "editais". Del mismo modo, mientras que en España los Ayuntamientos generan las ordenanzas y reglamentos, en Brasil a estas dos tipologías las engloban en leyes municipales, mientras que en Portugal los denominan "regulamentos" y "regimentos" respectivamente.

El análisis de las webs municipales se realizó desde el dos de diciembre de 2010 hasta el dos de febrero de 2011 y se usó una asignación binaria de 1 y 0 cuando la web disponía o no de un ítem en cuestión.

3 RESULTADOS

3.1 El caso de Brasil

En Brasil encontramos normas de distintas jurisdicciones que contienen aspectos sobre el

derecho de acceso a la información. Así hay normas federales de ámbito nacional, estatales y municipales. La propia Constitución brasileña de 1988 señala en su artículo 5 apartado XIV que “queda garantizado a todos el acceso a la información y salvaguardado el secreto de las fuentes cuando sea necesario para el ejercicio profesional”; y en el apartado XXXIII que “todos tienen derecho a recibir de los órganos públicos informaciones de su interés particular, o de interés colectivo o general, que serán facilitadas en el plazo señalado en la ley, bajo pena de responsabilidad, salvo aquellas cuyo secreto sea imprescindible para la seguridad de la sociedad y del Estado;”

La ley 9.784 que regula el procedimiento administrativo en el ámbito de la Administración pública federal, en su artículo 46 se lee que “las partes interesadas tienen derecho a ver el proceso y obtener certificados o copias de los datos y documentos que lo integran, a excepción de los datos y documentos procedentes de terceros protegidos por derechos de confidencialidad o de privacidad, el honor y la imagen.” Del mismo modo, la ley del Estado de Sao Paulo nº 10.177 que regula el proceso administrativo en el ámbito de la Administración pública estadual, en su artículo 77 señala que “toda persona tiene derecho a acceder a los registros que le afectan que estén en cualquier tipo de carpeta o registro informatizados o no, de los organismos o entidades del públicas, incluidos los policiales.” El artículo 78 se dedica a concretar cómo actúa la administración cuando un ciudadano solicita el acceso a informaciones de carácter personal, como por ejemplo que sus demandas se atenderán en un plazo máximo de diez días; se suministrará el contenido integral de la información existente; la fuente de las informaciones y de los registros; el plazo hasta el cual se mantendrán dichos registros; las categorías de las personas que por sus funciones tienen acceso directo a esos registros; las categorías de los destinatarios habilitados para recibir comunicación de esos registros; y por último, si los registros son transmitidos a otros órganos estatales se le debe decir cuáles son esos órganos.

En la jurisdicción municipal los ayuntamientos (prefeituras) también manejan leyes en donde aparece el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública. Así, la

ley orgánica municipal de 10 de mayo de 1990 del municipio de Rio Piracicaba (Estado de Minas Gerais) en su artículo 4 dice que “todos tienen el derecho de solicitar u obtener información sobre el proyecto del poder público excepto la que su secreto sea imprescindible para la seguridad de la sociedad y del municipio”; el artículo 13 señala que es competencia de la Unión, los Estados, del Distrito Federal y del Municipio proteger los documentos y las obras y otros bienes de valor histórico, artístico y cultural...”. En el 111 se lee que “los bienes del patrimonio municipal deben ser registrados, cuidados y técnicamente identificados, especialmente las edificaciones de interés administrativo, las tierras públicas y la documentación de los servicios públicos.” Posteriormente, este mismo municipio publicó la Ley complementar n 2.141 de 2010 que regula la estructura orgánica y los procedimientos administrativos de la administración directa. Allí, se lee en su artículo 8 que “los interesados directos, la comunidad y los medios de comunicación tendrán acceso a informaciones sobre los actos administrativos en lo que no afecte a intereses de la Administración o individuales. Y en el artículo 12 se dice que el poder ejecutivo adoptará como política de relación con la comunidad, un sistema de comunicación por el cual el ciudadano, de modo directo y simple, pueda obtener de los órganos o unidades administrativas las informaciones de su interés.

Monteiro A. Esmanhoto (2010) ha analizado la situación actual de Brasil acerca de la transparencia gubernamental y el acceso a la información pública y concluye que además de no contar con una ley unificada de acceso a la información y transparencia, en los últimos años se ha avanzado más en la reglamentación del secreto gubernamental y de los procedimientos de seguridad de informaciones (principalmente gracias a los decretos 2.134/97 y 2.910/98) que en la reglamentación del derecho a la información y del acceso a los registros gubernamentales.

Efectivamente, aunque Brasil no cuenta con una ley de acceso a la información pública, ya se está trabajando en ella, puesto que la Cámara de Diputados aprobó en abril de 2010 (PLC 41/2010) el proyecto de ley General de Acceso a la Información, si bien, las últimas noticias ofrecidas desde la web del *Fórum de Direito de Acesso a*

*Informações Públicas*¹¹ ue promueve e incentiva debates sobre este tema, en marzo de 2011 la ley se encontraba encallada en el Senado brasileño.

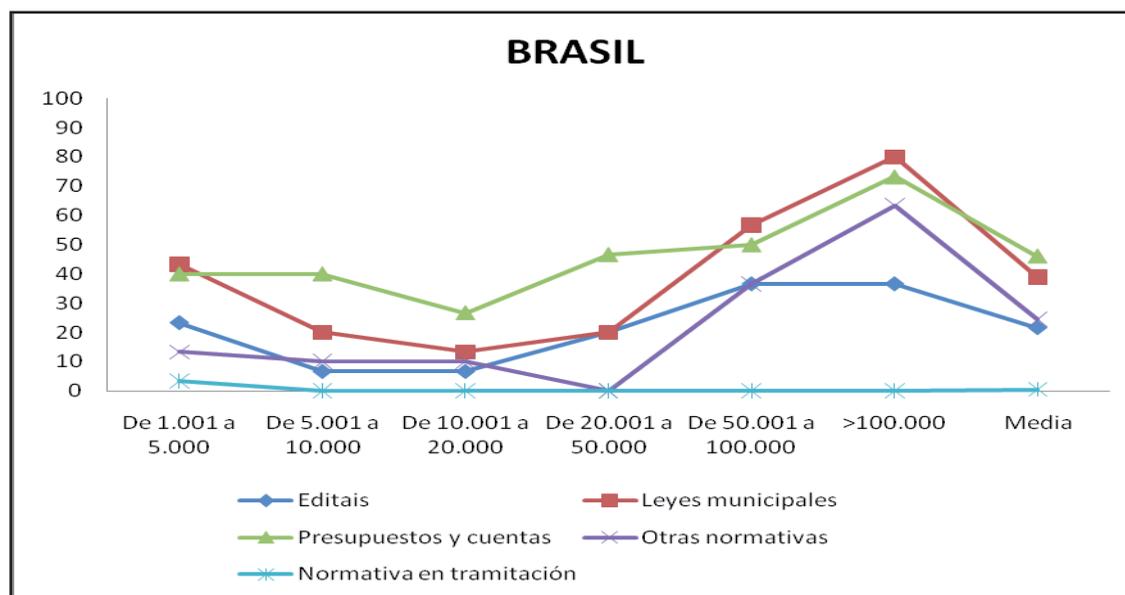
Una vez repasada sucintamente la situación del acceso a la información pública

en Brasil ofrecemos los datos obtenidos tras el análisis de las 180 web municipales (el 3,23% del total de las *Prefeituras municipais*) para conocer el acceso que los ciudadanos tenían a la siguiente información.

Tabla 1 - Presencia de información pública en las webs municipales Brasil (%)

BRASIL	De 1.001 a 5.000	De 5.001 a 10.000	De 10.001 a 20.000	De 20.001 a 50.000	De 50.001 a 100.000	>100.000	Media
Actas Câmara	-	-	-	-	-	-	
Editais	23.3	6.6	6.6	20	36.6	36.6	21.6
Leyes municipales	43.3	20	13.3	20	56.6	80	38.9
Presupuestos y cuentas	40	40	26.6	46.6	50	73.3	46.1
Otras normativas	13.3	10	10	13.3	36.6	63.3	24.4
Normativa en tramitación	3.3	0	0	0	0	0	0.5

Gráfico 1 - Relación entre rangos de población y disponibilidad de información pública



¹¹ <http://www.informacaopublica.org.br/> [Consultado: 11-04-2011]

3.2 El caso de España

España no cuenta a fecha de hoy con una ley de acceso a la información pública. Este derecho lo vienen ejerciendo los ciudadanos por lo establecido tanto en la Constitución española como en otras leyes. En el artículo 20 de la constitución se reconoce el derecho a “comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.” Y ya en el 105 se dice que “La ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.” En la *Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local* en su artículo 69 encontramos que las “Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.” Asimismo, en la *Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, en su artículo 35 se dice que los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos: “a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos”; “h) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes”. En el artículo 37.1 se establece que los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos”.

En la ley española *30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común*, al menos en dos ocasiones, se usa el término transparencia. La primera vez aparece en el apartado cinco de la exposición de motivos, en donde se dice que “Las nuevas corrientes de la ciencia de la

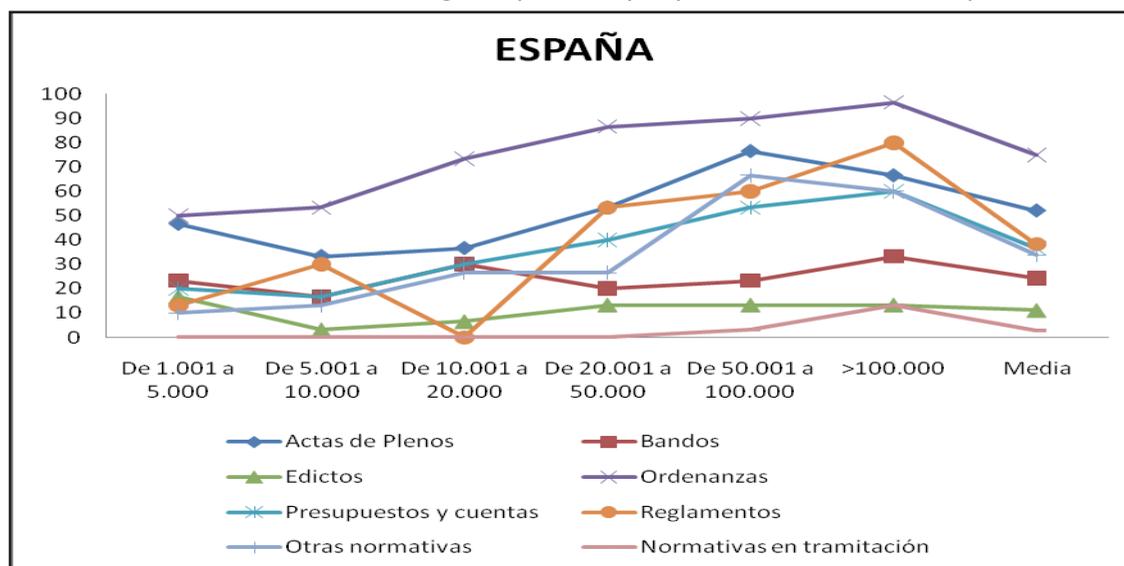
organización aportan un enfoque adicional en cuanto mecanismo para garantizar la calidad y transparencia de la actuación administrativa, que configuran diferencias sustanciales entre los escenarios de 1958 y 1992”, en referencia a la anterior Ley de Procedimiento Administrativo de 1958. Ya en el articulado, en el artículo 3 se puede leer que “En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones Públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.” Asimismo, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de *Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos* en el artículo 3 se lee que son fines de la presente ley “facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo” y “promover la proximidad con el ciudadano y la transparencia administrativa”; mientras que uno de sus principios generales (artículo 4) es el de “transparencia y publicidad del procedimiento, por el cual el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.” Por último, en la ley 37/2007, de 16 de noviembre, *sobre reutilización de la información del sector público*, vuelve a aparecer este concepto cuando en el preámbulo de la ley se indica que la información actúa “como elemento de transparencia y guía para la participación democrática”.

Visto la importancia que las normas conceden a la noción de transparencia en la gestión pública, veamos en qué medida la administración local ofrece de manera clara y explícita información de utilidad para los ciudadanos como Actas de plenos, comunicaciones oficiales (bandos, edictos), ordenanzas municipales, presupuestos, reglamentos, otras normativas o normativas en tramitación. Los datos tras el análisis de las 180 web municipales (2,21% del total de los ayuntamientos españoles) son los siguientes:

Tabla 2 - Presencia de información pública en las webs municipales España (%)

ESPAÑA	1.001 a 5.000	5.001 a 10.000	10.001 a 20.000	20.001 a 50.000	50.001 a 100.000	>100.000	Media
Actas de Plenos	46.6	33.3	36.6	53.3	76.6	66.6	52.1
Bandos	23.3	16.6	30	20	23.3	33.3	24.4
Edictos	16.6	3.3	6.6	13.3	13.3	13.3	11.1
Ordenanzas	50	53.3	73.3	86.6	90	96.6	74.9
Presupuestos y cuentas	20	16.6	30	40	53.3	60	36.6
Reglamentos	13.3	30	43.3	53.3	60	80	38.3
Otras normativas	10	13.3	26.6	26.6	66.6	60	33.8
Normativas en tramitación	0	0	0	0	3.3	13.3	2.8

Gráfico 2 - Relación entre rangos de población y disponibilidad de información pública



España es uno de los veintisiete países que conforman la Unión Europea que todavía no cuenta con una ley de Acceso a la información pública junto a Luxemburgo, Grecia, Chipre o Malta. En el programa electoral de 2004 y 2008 del gobierno actual incluía la redacción y puesta en marcha de esta ley pero a fecha de hoy y a un año vista del fin de la segunda legislatura aún no está aprobada. El 16 de agosto de 2010 el periódico *El País* informó detalladamente sobre un anteproyecto de Ley de Transparencia y Acceso de los Ciudadanos a la Información Pública. Posteriormente, este anteproyecto se filtró también a *Access Info Europe*, en cuya web se

puede obtener una copia ²². Tanto esta asociación como la Coalición Pro acceso ³³, constituida en 2006 para demandar una ley española de Acceso a la información, están presionando al gobierno para la aprobación de la ley.

3.3 El caso de Portugal

Con respecto a Portugal, la Constitución de 1976 establece en su artículo 268.1 que "los ciudadanos tienen el derecho a ser informados

2 <http://www.access-info.org/es/component/content/article/138> [Consultado: 9-3-2011]

3 <http://www.proacceso.org/> [Consultado: 23-03-2011]

por la Administración, siempre que lo soliciten, sobre la marcha de los procesos en los que ellos sean interesados directos, así como a conocer las resoluciones definitivas que fueran tomadas sobre ellos.”; mientras que el 268.2 señala que “los ciudadanos tienen también el derecho a acceder a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley en materias relativas a la seguridad interior y exterior, a la investigación criminal y a la intimidad de las personas.”

El decreto ley nº 442 de 1991 es un código de procedimiento administrativo para ser aplicado en cualquier órgano de la Administración pública portuguesa (estatales, regionales y municipales). Algunos de sus artículos fueron modificados por el decreto ley nº 6 de 1996. En el decreto ley de 1991 en la presentación se lee que con este código se pretenden alcanzar cinco objetivos, de los que dos de ellos son los siguientes: “Asegurar la información de los interesados y su participación

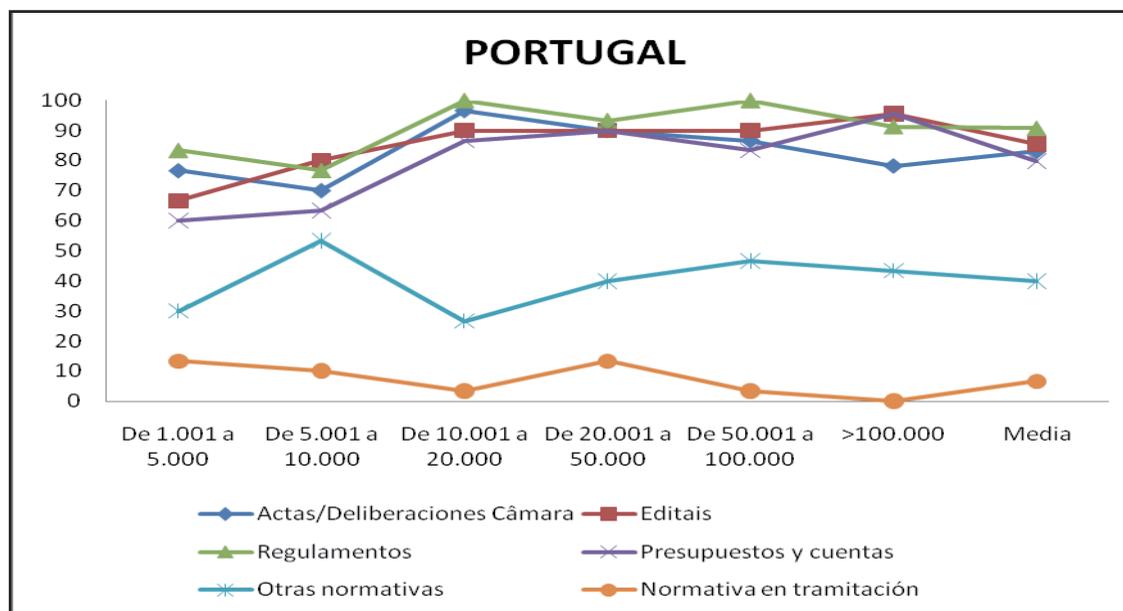
en la toma de decisiones” y “salvaguardar en general la transparencia de acción administrativa y de respeto por los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos”. En su artículo 61 se lee que los particulares tienen derecho a ser informados por la Administración sobre la situación de los procedimientos en el que estén afectados. En el 62 se dice que los interesados tienen derecho a consultar el proceso que no contenga documentos clasificados y a obtener copias certificadas. Y por último, en el artículo 65 que “todas las personas tienen el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos salvo lo que diga la ley en relación a seguridad, investigación criminal y la intimidad de las personas.”

Una vez repasada la situación de las normas que rigen el acceso a la información en Portugal ofrecemos los datos obtenidos tras el análisis de las 180 web municipales; y al contar Portugal con 308 municipios, supone el 58,4% del total.

Tabla 3 - Presencia de información pública en las webs municipales (%)

PORTUGAL	De 1.001 a 5.000	De 5.001 a 10.000	De 10.001 a 20.000	De 20.001 a 50.000	De 50.001 a 100.000	> 100.000 (23 ciudades)	Media
Actas/Deliberaciones Câmara	76.6	70	96.6	90	86.6	78.2	83
Editais	66.6	80	90	90	90	95.6	85.4
Regulamentos	83.3	76.6	100	93.3	100	91.3	90.7
Presupuestos y cuentas	60	63.3	86.6	90	83.3	95.6	79.8
Otras normativas	30	53.3	26.6	40	46.6	43.4	40
Normativa en tramitación	13.3	10	3.3	13.3	3.3	0	6.6

Gráfico 3 - Relación entre rangos de población y disponibilidad de información pública



A continuación, ofrecemos unas tablas comparativas entre los tres países:

Tabla 4 - Presencia de información en las webs municipales sobre Actas municipales (%)

Actas	De 1.001 a 5.000	De 5.001 a 10.000	De 10.001 a 20.000	De 20.001 a 50.000	De 50.001 a 100.000	> 100.000	Media %
Brasil	-	-	-	-	-	-	
España	46.6	33.3	36.6	53.3	76.6	66.6	52.1
Portugal	76.6	70	96.6	90	86.6	78.2	83

Tabla 5 - Presencia de información en las webs municipales sobre presupuestos (%)

Presupuestos	De 1.001 a 5.000	De 5.001 a 10.000	De 10.001 a 20.000	De 20.001 a 50.000	De 50.001 a 100.000	> 100.000	Media %
Brasil	40	40	26.6	46.6	50	73.3	46.1
España	20	16.6	30	40	53.3	60	36.6
Portugal	60	63.3	86.6	90	83.3	95.6	79.8

4 DISCUSIÓN

4.1 Normativa sobre el acceso a la información en Brasil, España y Portugal

Hemos tenido oportunidad de comprobar que Brasil, España y Portugal cuentan con normas que garantizan el acceso de los ciudadanos a los documentos y registros administrativos, si bien, esta legislación se ha quedado claramente obsoleta comparada con leyes en vigor en otros países y claramente desfasadas con las nociones, principios y herramientas presentes en la *Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública* de 2010, por ejemplo.

Basándonos en la idea ya mencionada de que la transparencia administrativa fortalece la democracia, la confianza en la Administración y potencia la participación ciudadana en la actividad pública es preciso que Brasil, España y Portugal se dote de una ley unificada de Acceso y

transparencia de la información pública como ya disponen muchos otros países ⁴⁴

4 Algunas leyes de Acceso a la información pública aprobadas son las siguientes: Finlandia: Laki yleisten asiakirjain julkisuudesta 9.2.1951/83 (*Act on the Openness of Public Documents of 1951*). Estados Unidos: Freedom of Information Act, 1966. Noruega: Act No. 69 relating to public access to documents in the public administration, 1970. Francia: Loi n°78-753 portant diverses mesures d'amélioration des relations entre l'administration et le public et diverses dispositions d'ordre administratif, social et fiscal, 1978. Holanda: The Government Information (Public Access) Act (WOB), 1978. Australia: Freedom of Information Act, 1982. Canadá: Access to Information Act (R.S., 1985, c. A-1), 1982. Colombia: Ley 57 Publicidad de los actos y documentos oficiales, 1985. Dinamarca: The Danish Access to Public Administration Files Act N° 572, 1985. Tailandia: Official Information, B.E. 2540, 1997. Trinidad y Tobago: The freedom of Information Act, 1999. Reino Unido: Freedom of Information Act, 2000. Suráfrica: Promotion of Access to Information Act 2, 2000. Méjico: Ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, 2002. Perú: Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2002. Jamaica: The Access to Information Act, 2002. Zimbaue: Access to Information and Protection of Privacy Act, 2002. Croacia: Zakon o pravu na pristup informacijama, 2003. Turquía: Hukuk Bilgi Edinme Hakkı Kanunu, 2004. Costa Rica: Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, 2004. República Dominicana: Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200, 2004. Ecuador: Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2004. Alemania: Federal Act Governing Access to Information held by the Federal Government (Freedom of Information Act), 2005. India: The Right to Information Act, 22, 2005. Uganda: The Access to Information Act, 2005. Honduras: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2006. Nicaragua: Ley de Acceso a la Información Pública, 2007. Chile: Ley

4.2 Análisis de las webs municipales

De las 180 webs seleccionadas para los ayuntamientos brasileños solamente se pudo acceder a 137 de los 180. Para España, solamente fueron tres las webs municipales no localizadas (los Ayuntamientos de Barajas de Melo, Cuenca; Benalúa, Granada; y A Pobra do Caramiñal, A Coruña). En el caso de Portugal los 180 ayuntamientos seleccionados tuvieron sus webs accesibles.

Como se puede apreciar en los Gráficos 1, 2 y 3 existe una relación proporcional entre rangos de población y disponibilidad de información administrativa en las sedes web, ya que conforme asciende los rangos poblacionales más información sobre las distintas tipologías analizadas se encuentra accesible.

Dijimos al inicio del artículo que existían en la literatura diversos trabajos sobre el asunto que nos ocupa. Así por ejemplo, Chaín Navarro, Cañavate Muñoz y Más Bleda (2008) analizaron las webs de los ayuntamientos españoles de las ciudades capitales de provincia para conocer qué contenidos se ofrecen y quiénes se encargan de su creación, desarrollo, mantenimiento y actualización. De las 52 webs de Ayuntamientos analizados ofrecían información actualizada de ordenanzas fiscales el 88,46 %, ordenanzas municipales el 92,31%, actas de plenos el 48,08 % y decretos y/o bandos el 86,54%.

Miranda, Sanguino y Bañegil (2009) en su trabajo sobre las webs de los ayuntamientos de ciudades europeas con más de trescientos mil habitantes hallaron que casi el 60% de los ayuntamientos proporcionan legislación municipal.

El *Observatorio de la Sociedad de la Información* de la Región de Murcia viene analizando desde hace unos años las webs de los 42 municipios murcianos. Los datos conseguidos señalan que las Actas de los plenos municipales estaban disponibles en Internet en 2006 en el 22%; en 2008 descendió al 20% y en 2010 subió hasta el 27%. En cambio, para las ordenanzas los datos fueron: el 58% en 2006; el 58% en 2008 y el 69% en 2010.

Por otro lado, Prieto Dávila (2010) estudió durante el año 2008 los sitios web de los 17

municipios de la Comunidad de Madrid mayores de 50.000 habitantes, exceptuando a la capital. Según el autor el 94,1% de los ayuntamientos tienen accesibles las Actas, mientras que el 82,4% ofrece sus reglamentos, normas y procedimientos.

Los datos hallados en nuestro trabajo están en sintonía con los trabajos mencionados, a excepción de que ninguna de las 180 webs de las Prefecturas brasileñas analizadas disponía de Actas de sesiones, si bien, hemos tenido la oportunidad de comprobar que otras Prefecturas sí ofrecen esta documentación administrativa en sus webs⁵⁵. Asimismo, es necesario resaltar que Portugal ha superado a Brasil y a España en cuanto a la información sobre actas, comunicaciones oficiales y normativas municipales que los ciudadanos portugueses tienen accesibles desde sus webs municipales.

Por otro lado, la información que los gobiernos ofrecen sobre presupuestos y cuentas municipales es un elemento clave para garantizar tanto la transparencia como para animar a la ciudadanía a participar en la gestión pública. A este respecto, la *Ley Complementar nº 101* aprobada en Brasil en 2000 obliga por igual a la Unión, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios. Así, en el Capítulo IX de esta ley denominado "De transparencia, control y fiscalización" en su artículo 48 se puede leer que los "instrumentos de transparencia en la gestión fiscal son los planes, presupuestos y leyes de presupuestos; la prestación de cuentas y las opiniones previas; el Informe resumido de ejecución presupuestaria y el Informe de gestión fiscal; y las versiones simplificadas de esos documentos." Señala además que estos instrumentos de transparencia fiscal deberán difundirse ampliamente usando también medios electrónicos de acceso público. Posteriormente, la *Ley Complementar nº 131* de 2009 vino reforzar esta ley nº 101 en lo relativo a la transparencia en la gestión de la hacienda pública puesto el artículo 48 citado anteriormente se fortalece señalando primero que se debe incentivar la participación y el seguimiento popular en lo relativo a la elaboración de los

nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, 2008. Guatemala : Ley de Acceso a la Información Pública, 2008. El Salvador: Ley de Acceso a la Información Pública, 2010.

5 http://www.cmac.rj.gov.br/topicos/atas_das_sessoes/2/ [Consultado: 29-04-2010]

<http://www.camarafeerraz.sp.gov.br/modules/smartsection/category.php?categoryid=2> [Consultado: 29-4-2011]

<http://www.cmfor.ce.gov.br/atividadeslegislativas/atadassessoes.html> [Consultado: 29-4-2011]

<http://www.cmci.es.gov.br/cmci/atas.asp> [Consultado: 29-4-2011]

presupuestos y su aplicación; y en segundo lugar, y es lo más interesante “liberación para el pleno conocimiento y acompañamiento de la sociedad, en tiempo real, de información pormenorizada sobre la ejecución presupuestaria y financiera en medios electrónicos de acceso público.” Esto es, ofrecer en tiempo real a través de Internet cómo se va ejecutando el presupuesto aprobado.

En España la *Ley Reguladora de las haciendas locales* de 2004 recoge en su artículo 169.7 dedicado a la Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto que la “copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.” La *Ley 11/2007 de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos* señala en su artículo 3 dedicado a las Finalidades de la ley señala “ 2. Facilitar el acceso por medio electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso.”, así como “4. Promover la proximidad con el ciudadano y la transparencia administrativa, así como la mejora continuada en la consecución del interés general.”

La ley portuguesa de 2007 sobre *Finanzas locales* señala en su artículo 49 que “1. Los municipios deben poner a disposición, ya sea en formato papel en un lugar visible en los edificios de la Cámara municipal y de la Asamblea municipal o en su página web: a) El de resumen de los gastos de acuerdo a las clasificaciones económicas y funcionales y los ingresos según la clasificación económica [] e) Los reglamentos de los impuestos municipales; f) El montante total de la deuda desglosados por categorías y la individualización de los préstamos bancarios. 2. Las autoridades locales, las asociaciones y las entidades del sector empresarial local deberían tener accesible la página web municipal los documentos provisionales y de prestación de cuentas en virtud de esta ley, a saber: a) los planes de actividades y los informes de actividades de los últimos dos años, b) planes plurianuales de capital y presupuestos, así como los informes de gestión, los balances de pérdidas y ganancias, incluyendo los datos sobre la ejecución del presupuesto consolidado y los anexos de los estados financieros de los últimos dos años; c) los datos sobre la ejecución anual de los planes anuales.”

Por tanto, de los párrafos anteriores se desprende que en la legislación mencionada de los tres países se viene potenciando el uso de los medios electrónicos para acercar a los ciudadanos la información pública, pero es la legislación portuguesa y brasileña la que más concreta qué información debe estar disponible para los ciudadanos.

Veamos ahora lo que los estudios sobre webs municipales comentados anteriormente señalan sobre el acceso a información sobre presupuestos y cuentas públicas. En los informes periódicos del *Observatorio de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia*, mencionan que en 2006 el 18% de los ayuntamientos ofrecía información sobre sus presupuestos; el 27% en 2008 y el 20% en 2010. En Chaín Navarro, Cañavate Muñoz y Más Bleda (2008) apuntan que de las cincuenta dos webs ayuntamientos estudiadas el 51.92% ofrecía información sobre presupuestos.

Miranda, Sanguino y Bañegil (2009), que como hemos señalado dedicaron su trabajo a las webs de ciudades europeas con más de trescientos mil habitantes, localizaron información presupuestaria en poco más del 40% de los municipios. Por último, Prieto Dávila (2010) en las sedes webs de los diecisiete municipios de la Comunidad de Madrid mayores de 50.000 habitantes, exceptuando a la capital, comprobaron que en el 64,7% de los ayuntamientos ofrecen información sobre los presupuestos actuales y en el 41,2% sobre presupuestos de años anteriores.

En nuestro estudio, de nuevo Portugal obtiene los mejores datos puesto que para las ciudades con más de 50.000 habitantes la media es del 83.3%, en segundo lugar España con el 53.3% y Brasil con el 50%, siendo en este rango de población en la única que España logra mejores datos que Brasil. En la media de todos los grupos poblacionales Portugal consigue un 79.8%, Brasil un 46.1% y España un 36.6%. Por tanto, los gobiernos locales españoles tienen aquí un asunto importante que mejorar teniendo en cuenta además, generalmente se limitan a proporcionar información básica sobre el presupuesto, mientras que en las webs municipales portuguesas y brasileñas, además del presupuesto se suelen ofrecer numerosos informes mensuales y semestrales sobre los gastos públicos, en muchos casos detallando pormenorizadamente tanto los gastos como los ingresos.

5 CONCLUSIONES

Aunque Brasil, España y Portugal cuentan con legislación que permite a los ciudadanos el acceso a la información pública, estos países precisan de una completa y unificada sobre el Acceso a la Información Pública. Avanzar en esta dirección como ya lo han hecho muchos países ⁴ significa disponer de una ley que regule con detalle a los entes a los que afecte la ley (las diferentes administraciones públicas; los diferentes poderes; organizaciones no gubernamentales subvencionadas por los estados; o empresas públicas); que promueva de manera efectiva este derecho desde la edad escolar, así como buenas prácticas en la gestión y acceso a la información pública; que garantice el principio de máxima publicidad; que se detalle la información pública que debe estar disponible; que recoja plazos concretos en los que se deba responder las solicitudes de información

recibidas; que señale los órganos, comités o personas de los entes afectados que deben velar por el cumplimiento de la ley, así como la publicación de informes periódicos sobre dicho cumplimiento.

En general, se ha observado que a mayor población de los municipios más información se ofrece desde las *websites*. En cualquier caso, los ayuntamientos portugueses superan ampliamente a Brasil y España en todos los rangos de población en información pública ofrecida a sus ciudadanos.

Por último, sería conveniente que en España alguna normativa obligara a difundir electrónicamente los presupuestos municipales y que además, tuvieran la obligación de ofrecer informes parciales periódicos sobre cómo se va gastando el dinero público, así como los ingresos obtenidos por medio de impuestos, asignaciones presupuestarias estatales o subvenciones.

ACCESS TO PUBLIC INFORMATION: study of cases of Brazil, Spain and Portugal

Abstracts

Discusses the rules on access to public information in Brazil, Spain and Portugal, as well as the availability that citizens have to consult this information through the municipal websites. For it all municipalities were grouped into six population ranges from 1.001 to 5.000 the smallest and greater than 100.000 the biggest; thirty municipalities were randomly selected for each population band. Later, were visited their websites to know the diffusion that is carried out of minutes of the municipal plenary session, edicts and decrees, municipal regulation (ordinances, regulations), budgets or regulation pending. We conclude that Brazil, Spain and Portugal require a unified law on access to public information and that portuguese municipalities provide more administrative and legislative information to their citizens that Brazilian and Spanish.

Keywords:

Access to public information; Municipalities; websites; Study of cases; Brazil, Spain, Portugal.

Artigo recebido em 09/05/2011 e aceito para publicação em 19/05/2011

REFERÊNCIAS

BREWER-CARÍAS, A.R. Algunos aspectos del derecho de acceso a la información pública y la transparencia en la Administración Pública contemporánea: una perspectiva comparada partiendo de la experiencia mexicana. EN: CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO PÚBLICO Y ADMINISTRATIVO. Homenaje a Romeu Felipe Bacellar Fihlo, San José Costa Rica, 23-26 noviembre 2009.

CHAÍN NAVARRO, C.; CAÑAVATE MUÑOZ, A. Hacia el cibergobierno: evolución de la administración local de la región de murcia en internet (1997-2002). **Anales de Documentación**, v. 7, p. 55-68, 2004.

CHAÍN NAVARRO, C., CAÑAVATE MUÑOZ, A.; MÁS BLEDA, A. La gestión de información en las sedes web de los ayuntamientos españoles.

Revista Española de Documentación Científica, v. 31, n. 4, p. 612-638, 2008.

DUCHEIN, M. **Los obstáculos que se oponen al acceso, a la utilización y a la transferencia de la información conservada en los archivos: un estudio del RAMP**. Paris: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1983.

JARDIM, J. M. **Transparência e opacidade do estado no brasil: usos e desusos da informação governamental**. Niterói: EdUFF, 1999.

JONG DE, M.; LENTZ, L. Scenario evaluation of municipal web sites: development and use of an expert-focused evaluation tool. **Government Information Quarterly**, v. 23, p. 191-206, 2006.

HOLZER, M. y KIM, S. **Digital governance in municipalities worldwide (2005): a longitudinal assessment of municipal websites throughout the world**. Disponible en : <<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/aspa/unpan022839.pdf>> [Consultado: 16-05-2011].

MIRANDA, F.J, SANGUINO, R.; BAÑEGIL, T.M. Quantitative assessment of European municipal web sites Development and use of an evaluation tool. **Internet Research**, v. 19, n. 4, p. 425-441, 2009.

MONTEIRO A.; ESMANHOTO, A. **La transparencia y el acceso a la información en Brasil**. Derecom, 2010, n° 3, set-dic. Disponible en :<<http://derecom.com/numeros/pdf/andrea.pdf>> [Consultado: 14-03-2011].

MOON, M. J. The evolution of e-government among municipalities: rhetoric or reality?. **Public Administration Review**, v. 62, n. 4, p. 424-33, 2002.

MOON, M. J.; DELEON, P. Municipal reinvention: municipal values and diffusion among municipalities. **Journal of Public Administration Research and Theory**, v. 11, n. 3, p. 327-52, 2001.

MUSSO, J., WEARE, C. y HALE, M. Designing web technologies for local governance reform:

good management or good democracy. **Political Communication**, v. 17, n. 1, p. 1-19, 2000.

OBSERVATORIO de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia. Análisis de las webs municipales de la Región de Murcia. Diciembre 2010. Fundación Integra. Disponible en: <<http://www.regmurcia.com/observatoriosi>> [Consultado: 14-3-2011].

PÉREZ, E.; MAKOWIAK, J. **El derecho de acceso a la información en Europa y América latina: un enfoque constitucional**. Medio ambiente y Derecho. Revista electrónica de Derecho Ambiental, 2004, n° 4. Disponible en <<http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/10/DERECHOACCESO.htm>>: [Consultado: 4-2-2010].

PIOTROWSKI, S.J.;VAN RYZIN, G.G. Citizen attitudes toward transparency in local government. **American Review of Public Administration**, v. 37, n. 3, p. 306-323, 2007.

PRIETO DÁVILA, P.R. Diseño de la interacción en la web como ventanilla de la administración pública. Caso de estudio: ayuntamientos de la Comunidad de Madrid. **Scire**, v. 16, n. 1, p. 93-120, 2010.

RAMKUMAR, V.; SHAPIRO, I. (eds). **Guía para la transparencia en los documentos presupuestarios del gobierno: ¿Por qué son importantes y qué deben incluir?** Disponible en: <http://www.internationalbudget.org/files/Civil_Society_Transparency_Guide_-_Spanish1.pdf> : [Consultado: 4-2-2010].

SÁNCHEZ DE DIEGO FERNÁNDEZ DE LA RIVA, M. (coord.) **El derecho de acceso a la información pública: Actas del Seminario Internacional Complutense**, Madrid, 27-28 junio 2007. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias de la Información, 2008.

_____. Un derecho fundamental a acceder a la información pública. EN: SÁNCHEZ DE DIEGO FERNÁNDEZ DE LA RIVA, M. (coord.) **El derecho de acceso a la información pública: Actas del Seminario Internacional Complutense**,

Madrid, 27-28 junio 2007. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias de la Información, 2008, p. 7-41. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/8946/1/MANUEL_SANCHEZ_DER_ACCESO_V14_2.pdf>.

WEARE, C., MUSSO, J.; HALE, M. Electronic democracy and the diffusion of municipal web

pages in California. **Administration and Society**, v. 31, n. 1, p. 3-27, 1999.

ZAMBRANO SILVA, S.; VILLANUEVA PLA, E. **El acceso a la información**: un derecho y mucho más. EN: Actas de las Jornadas andaluzas de documentación. Sevilla: Asociación Andaluza de Documentalistas, 2003, p. 181-194.

ANEXO 1 MUNICIPIOS

	De 1.001 a 5.000	De 5.001 a 10.000	De 10.001 a 20.000	De 20.001 a 50.000	De 50.001 a 100.000	>100.000
BRASIL	Lagoa Santa	Itaara	Estiva Gerbi	Chã Grande	Zé Doca	Catanduva
	Santa Cecília do Sul	Sapucaia	Buenópolis	Peritoró	Nova Odessa	Resende
	Barra do Rio Azul	Água Fria de Goiás	Cumaru do Norte	Carmo do Rio Claro	Breu Branco	Botucatu
	Davinópolis	São José do Xingu	Pedra Branca do Amapari	Bom Jesus de Goiás	Boa Viagem	Valparaíso de Goiás
	Novo Alegre	Geminiano	Monteiro	Monte Santo de Goiás	São Bento do Una	Abaetetuba
	Painel	Romelândia	Paramoti	Monte Santo de Minas	Taquaritinga	Araguaína
	São Pedro do Paraná	São João da Fronteira	Tabocas do Brejo Velho	Monte Santo de Minas	Limoeiro do Norte	Rondonópolis
	Ingaí	Franciscópolis	Capela do Alto Alegre	Tacaratu	Norte	Alvorada
	Monte Belo do Sul	Tucunduva	Brasilândia	Wenceslau Guimarães	Rolândia	Marília
	Tamboril do Piauí	Assis Brasil	São Sebastião da Gramma	Guaratinga	Cabedelo	Barueri
	Mira Estrela	Pouso Alto	Chavantes	Buriti Bravo	Lençóis Paulista	Governador Valadares
	Pedra Mole	Itarumã	Alto Alegre dos Parecis	Alvares Machado	Piripiri	Vitória da Conquista
	Teresina de Goiás	Morro do Chapéu do Piauí	Astolfo Dutra	Alexânia	Itapecuru	Macapá
	Dois Lajeados	Campo Largo do Piauí	Igrapiúna	Valente	Mirim	São José do Rio Preto
	Rio Crespo	Ibirarema	Aracatu	Itinga do Maranhão	Novo Repartimento	Florianópolis
	São Félix de Minas	Campo Largo do Piauí	Aracatu	Rorainópolis	Januária	Londrina
	Jundiá	Bossoroca	Barra do Mendes	Marapanim	Sorriso	Osasco
	Santo Inácio do Piauí	Santa Filomena do Maranhão	Capitão Enéas	Mutum	Telêmaco Borba	João Pessoa
	Figueirópolis D'Oeste	Nazaré do Piauí	Santa Maria do Suaçuí	Ibaiti	Lajeado	São Bernardo do Campo
	Barral D'Alcântara	Nova Porteirinha	Bacabeira	Tabuleiro do Norte	Monlevade	Duque de Caxias
	Rio Branco do Ivaí	Porteirinha	Piquet Carneiro	Barra do Bugres	Campo Limpo Paulista	Maceió
	Entre Rios do Oeste	Santa Bárbara do Leste	São Francisco do Guaporé	Nova Mutum	Curvelo	Campinas
	São José dos Cordeiros	Areálva	Terra Santa	Assis Chateaubriand	Gurupi	Belém
	Ramilândia	Itamarí	Capistrano	Palmeira das Missões	Ponta Porã	Recife
	Iporanga	Macururé	Pradópolis	Barra do Choça	Sant'Ana do Livramento	Curitiba
	Flores do Piauí	Japonvar	Correntes	Ouro Preto do Oeste	Votuporanga	Manaus
	Rodolfo Fernandes	Rafard	Lagoa da Canoa	São Mateus do Maranhão	Itapeva	Belo Horizonte
	Senador Modestino Gonçalves	Presidente Juscelino	Nova Olinda do Maranhão	São Mateus do Maranhão	Ariquemes	Salvador
	Ouro Branco	Ribeirão Cascalheira	Quiterianópolis	Sidrolândia	Santo Antônio de Jesus	Rio de Janeiro
	Caiana	Axixá do Tocantins	Pompéia	Ulianópolis	Erechim	São Paulo
		Euclides da Cunha Paulista	Carira	Brejo Santo	Paragominas	
		Alto Paraguai		Ribeira do Pombal	Bayeux	
				Guaxupé		

ESPAÑA	Ruente	Orio	La Roca del	Pájara	Utrera	Jaén
	Barajas de	Pedreira	Vallés	Requena	Vila-real	Santa Coloma
	Melo	Arjona	Sabiñánigo	Sant Feliu de	San Bartolomé	de Gramenet
	El Borge	Almenara	A Guarda,	Guíxols	de Tirajana	Dos Hermanas
	Sant Guim de	Vilaboa	Alcalá del Río	Alcalá la Real	San Vicente	Cádiz
	Freinexet	Lezo,	Albox	Alhaurín el	del Raspeig	León
	Castilblanco	Bunyola	La Puebla de	Grande	C o l l a d o	Marbella
	Gelsa	La Puebla de	Cazalla	Paiporta	Villalba	Lleida
	Fontcoberta	Almoradiel	Alcudia	Calafell	Elda	Tarragona
	Villanueva de	Calamonte	Abrera,	Quart de Poblet	Torrelavega	San Cristóbal
	Perales	Valencia de	Deltebre	Marín	Mérida	de La Laguna
	Anglesola	Alcántara	Rianxo	Pinada del Mar	Segovia	Logroño
	Figueruelas	Villamayor	Astorga	Ames	Arrecife	Salamanca
	P a l a u -	Ponte Calderas	La Puebla del Río	Premià de Mar	Motril	Burgos
	saverdera	Gerena	Villamartín	Oliva	Santa Lucía de	Castellón de
	Sabero	Cox	Teror	Ingenio	Tiraja	La Plana
	Belmonte de	Benalup-Casas	Cuevas del	Adaia	Paterna	Donostia-San
	Tajo	Viejas	Almanzora	Santa Eulalia	Molina de	Sebastián
	La Roca de la	Binissalem	Benissa	del Río	Segura	Leganés
	Sierra	Viladecavalls	Alginet	Puerto de la	La Línea de la	Móstoles
	Irixoa	Villarejo de	Corbera de	Cruz	Concepción	Sabadell
	Algueña	Salvanés	Llobregat	Burriana	Sanlúcar de	Badalona
	El Real de la	Colindres	Santa María de	Yecla	Barrameda	Santa Cruz de
	Jara	Alcalá de	Guía de Gran	Alhaurín de la	R i v a s -	Tenerife
	Lubrín,	Xivert	Canaria	Torre	Vaciamadrid	Oviedo
	Anoeta	Andorra	O Carballiño	Tortosa	Fuengirola	Elche
	Ledaña	Santa María de	Lliçà d' Amunt	Mazarrón	Melilla	Vitoria
	Bienvenida	Cayón	Albal	Villena	Ciudad Real	Bilbao
	Solana de los	Garrucha	Tarancón	El Vendrell	Chiclana de la	Palma
	Barros	Alguazas	Poio	Llucmajor	Frontera	Murcia
	Gallur	Talayueta	Las Gabias	Vilafranca del	Torrent	Málaga
	Benalúa	T a v e r n e s	Pozoblanco	Penedés	Arona	Sevilla,
Turre	Blanques	La Zubia	Sant Feliu de	Sant Cugat del	Valencia	
La Torre de	Brunete	Nigrán	Llobregat	Vallés	Barcelona	
Claramunt	Trujillo	El Visor del Alcor	Boadilla del	Sant Boi de	Madrid	
Valle de	Toro	Moguer	Monte	Llobregat		
MENA	A Pobra do		Langreo	Palencia		
Hervás	Caramiñal		Santurtzi	Roquetas de		
Santa Amalia				Mar		
Torrejón del				El Ejido		
Rey				Cornellà de		
				Llobregat		
				Lugo		

PORTUGAL	Lajes das Flores	Fornos de Algodres	Idanha-a-Nova	Cinfães	Vila Real	Setúbal
	Barrancos	Sousel	Mogadouro	Soure	Ourém	Barcelos
	Santa Cruz das Flores	Vila do Bispo	Trancoso	Baião	Covilhã	Leiria
	Porto Moniz	Vila do Porto	Carregal do Sal	Machico	Sesimbra	Vila Nova de Famalicão
	Vila de Rei	Penamacor	Moimenta da Beira	Salvaterra de Magos	C a s t e l o Branco	Coimbra
	Monforte	Oleiros	Óbidos	São João da Madeira	Évora	Maia
	Alcoutim	Vidigueira	Reguengos de Monsaraz	Madeira	Marco de Canaveses	Vila Franca de Xira
	Fronteira	Monchique	Monsaraz	Azambuja	Paços de Ferreira	Santa Maria da Feira
	Castanheira de Pêra	Murça	Resende	Almeirim	Paços de Ferreira	Odivelas
	Arronches	São Vicente	Vendas Novas	Arouca	Ovar	Guimarães
	Mourão	Penela	Arruda dos Vinhos	Póvoa de Lanhoso	Faro	Almada
	Alter do Chão	Castro Marim	Vinhos	Vale de Cambra	Felgueiras	Matosinhos
	Vila Velha de Ródão	Redondo	Ribeira Brava	Lagoa	Pombal	Oeiras
	Marvão	Figueiró dos Vinhos	Ponte da Barca	Cartaxo	Palmela	Amadora
	Castelo de Vide	Ribeira de Pena	Miranda do Corvo	Mirandela	Figueira da Foz	Gondomar
	Crato	Armamar	Corvo	Lamego	Santarém	Seixal
	Constância	Almodôvar	Vieira do Minho	Seia	Ponta Delgada	Braga
	Sardoal	Borba	Estremoz	Peniche	Loulé	Cascais
	Freixo de Espada à Cinta	Nisa	Nelas	Espinho	Póvoa de Varzim	Porto
	São Roque do Pico	Castro Verde	Vila Pouca de Aguiar	Ribeira Grande	Santo Tirso	Vila Nova de Gaia
	Calheta	São João da Pesqueira	Serpa	Anadia	Oliveira de Azeméis	Lisboa
	P e d r ó g ã o Grande	Ferreira do Alentejo	Sertã	Angra do Heroísmo	Moita	
	Pampilhosa da Serra	Mondim de Castro Daire	Moura	Lobos	Penafiel	
	Mesão Frio	Basto	Penacova	Santa Cruz	Aveiro	
	Góis	Ponta do Sol	Alcochete	Cantanhede	Vila do Conde	
	Porto Santo	Celorico da Beira	Condeixa-a-Nova	Trofa	Torres Vedras	
	Cuba	Torre de Moncorvo	M o n t e m o r - o - Novo	Montijo	Barreiro	
	Lajes do Pico	Moncorvo	São Pedro do Sul	Guarda	Paredes	
	Vimioso	Góis	Coruche	Alenquer	Viana do Castelo	
	Avís	Porto Santo	Celorico de Basto	Águeda	Funchal	
		Cuba	Amares	Portimão		
		Lajes do Pico				
		Vimioso				
		Avís				

